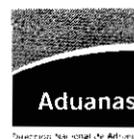




BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

COMUNICADO No.12/2013. RECEPTORES SATELITALES

Montevideo, 3 de julio de 2013.

Régimen Jurídico: Ley 17.520 de 19 de julio de 2002 y Decreto 276/2012 de 24 de agosto de 2012.-

La Ley 17.520 en su artículo 4° establece pena con tres a veinticuatro meses de prisión al que **fabrique, importe, venda y ofrezca en venta, arriende o ponga en circulación, decodificadores o cualquier otro artefacto, equipo o sistema diseñado exclusivamente para eliminar, impedir, desactivar o eludir los dispositivos técnicos que los titulares autorizados de la señal hayan instalado, para su protección.**

Reglamentando la citada norma legal el Decreto del Poder Ejecutivo N° 276/012 de 24 de agosto de 2012:

1° Prohíbe la **fabricación, importación, venta, arriendo y puesta en circulación de equipos receptores identificados con las marcas AZBOX, AZAMERICA o LEXUSBOX.**

2° Establece que la **Dirección Nacional de Aduanas no debe dar trámite a las operaciones de introducción al país de equipos receptores satelitales sin la previa autorización de URSEC.**

Por tanto, cuando en el marco de las operaciones aduaneras la Dirección Nacional de Aduanas constate el incumplimiento de las normas referidas, debe procederse a la inmovilización de la mercadería presuntamente en infracción, dando cuenta a las autoridades judiciales competentes de la violación de la norma legal y/o reglamentaria estando a lo que éstas dispongan.

Asimismo, en caso de incumplimiento del Decreto 276/2012 deberá procederse conforme con el siguiente instructivo.

INSTRUCTIVO

Acciones a desarrollar en cumplimiento del Decreto 276/2012

1. Constatación de receptores satelitales que responden a las marcas AZBOX, AZAMERICA o LEXUSBOX.

Cuando se comprobare en un procedimiento de verificación o control físico o documental aduanero, la existencia de receptores satelitales

identificados con las marcas descritas, se deberá intervenir la mercadería dando cuenta inmediata a la Justicia competente, informando que la mercadería en cuestión se encuentra en violación del Decreto 276/2012, estándose a lo que la misma resuelva, oficiándose a URSEC.

Asimismo se dará cuenta de lo actuado a la Dirección Nacional por la vía jerárquica correspondiente, para la prosecución de las acciones que sean pertinentes.

2. Constatación de descripciones en factura comercial en base a MODELOS y no MARCAS.

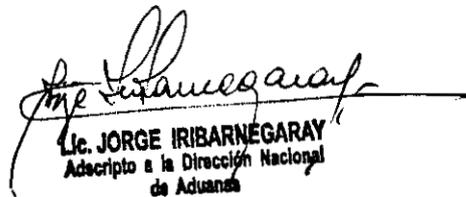
Cuando en un procedimiento de verificación o control documental a priori o a posteriori se constaten descripciones en la factura comercial en base a MODELOS y no MARCAS, se deberá proceder a la verificación física de la mercadería para constatar si la operación incluye o no a las marcas prohibidas. En caso de corresponderse con las mismas, se actuará siguiendo lo dispuesto en el numeral 1.

En caso de no constatare las marcas prohibidas, y siempre que exista certificación de URSEC, deberá dejarse constancia y disponer la libre disponibilidad de la mercadería.

En caso de no existir certificación de URSEC, se deberá intervenir la mercadería oficiando a URSEC y guardando su informe.

N.B. El presente comunicado contó con el asesoramiento de la URSEC.

Jl/dv


Lic. JORGE IRIBARNEGARAY
Adscripto a la Dirección Nacional
de Aduanas

**Encargado de Despacho de la
Dirección Nacional de Aduanas
Orden del Día N° 37/2013**